

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " " " " " " " " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Ilmos. señores, Presidente: Don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz Faes, don Luis González Diéguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de probreza, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Luarca, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Manuel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de la citada villa, representado ante esta Sala por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandado y apelante don José Fernández García, mayor de edad, cura párroco de Calleras en el concejo de Tineo, representado por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz y defendido por el Letrado don Gustavo López Vázquez, y el señor Abogado del Estado.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos, la sentencia dictada por el inferior, de que ya se hizo mérito sin hacer expresa imposición de costas en este recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandante no comparecido.

Así por esta nuestra sentencia,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez; Luis Alvarez; José María F. Díaz Faes; Luis González.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico: Oviedo, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

JUZGADOS

DE BELMONTE

EDICTO

Don Servando Moya Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 52 de 1958, sobre embriaguez y blasfemia, contra Luis González Caro, hijo de Obdon e Isabel, de treinta y tres años, natural de Madrid, en la actualidad en ignorado paradero, se practicó la siguiente:

Tasa de costas:

Derechos del juicio y ejecución, 24,85 pesetas.

Por citaciones, 4,50 pesetas.

Total para el Estado, 29,35 pesetas.

Multa impuesta al condenado Luis González C. 400 pesetas.

Por reintegro, 15 pesetas.

Mutualidad Judicial, 3 pesetas.

Mutualidad de la Justicia Municipal, 5 pesetas.

Total, 452,35 pesetas.

Importa la anterior tasa de costas las figuradas cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, treinta y cinco céntimos, salvo error u omisión involuntaria.

Por medio de la presente se da vista de la anterior tasa de costas por término de tres días al condenado; y a su vez se le llama para que cumpla en el Depósito Municipal de esta localidad cinco días de arresto menor, y practicar la represión a que fue condenado, encargando por ello a todas las autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Belmonte, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Don Servando Moya Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 62 de 1958, seguido en este Juzgado contra Esteban Sánchez Fernández, de 27 años, soltero, obrero, hijo de Luis y María, natural de Tánger, en la actualidad en ignorado paradero, por una falta contra el orden público, se practicó la siguiente.

Tasa de costas:

Derechos del juicio y ejecución (mitad), 12,43 pesetas.

Por citaciones (mitad), 12 pesetas.

Total para el Estado, 24,43 pesetas.

Multa impuesta al condenado Esteban Sánchez, 100 pesetas.

Indemnización a la Empresa "Hidrocivil", 15 pesetas.

Reintegro del juicio (mitad), 11,50 pesetas.

Mutualidad judicial, 3 pesetas

Mutualidad de la Justicia municipal, 10 pesetas.

Al Agente de este Juzgado por salidas, Disposición 1.ª R. D. 29 de mayo de 1922, 100 pesetas.

Total, 263,93 pesetas.

Importa la anterior tasa de costas las figuradas doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos, salvo error u omisión involuntaria.

Por la presente se da vista de la anterior tasa de costas por término de tres días al condenado Esteban Sánchez Fernández, y a su vez se llama a dicho penado, para que cumpla en el Depósito municipal de esta villa, cinco días de arresto menor, rogando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido penado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Belmonte, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

DE INFUESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Hago saber: Que en procedimiento de ejecución de sentencia dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador don Luis Ortiz de la Torre Fernández, en nombre y representación de don José Rodríguez-Noriega Prida, don Antonio Huerta Alvarez y don Agapito Alonso Redondo, contra don José Noval Pérez, declarado rebelde, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, la participación, consistente en una quinta parte proindiviso, que al ejecutado corresponde en cada una

de las fincas siguientes de que es propietario en unión de los cuatro herederos restantes de la causante doña Luisa Pérez Alonso.

Fincas sitas en términos de Caceda, concejo de Nava en este partido judicial:

1. Finca llamada "Del Sucón", a prado, de nueve áreas. Valorada la quinta parte en ochocientas pesetas.

2. Finca nombrada "La Caneña", a prado, de veinticuatro áreas. Valorada la quinta parte en tres mil pesetas.

3. "Fuente Fría", a prado, de diecinueve áreas. Valorada la quinta parte en mil doscientas pesetas.

4. "Las Navaliegas", a prado de doce áreas cincuenta centiáreas. Valorada la quinta parte en ochocientas pesetas.

5. Finca "Junto a la Iglesia", a prado, de doce áreas cincuenta centiáreas. Valorada la quinta parte en mil seiscientas pesetas.

6. "Del Carreterín", a prado, de siete áreas cuarenta y ocho centiáreas. Valorada la quinta parte en ochocientas pesetas.

7. "La Huertona", a prado y monte, de setenta áreas ochenta centiáreas. Valorada la quinta parte en cuatro mil pesetas.

8. "Junto Casas de la Fuente", a labor y prado, de treinta y seis áreas. Valorada la quinta parte en dos mil cuatrocientas pesetas.

9. "El Cantión", a prado, de dieciséis áreas treinta y ocho centiáreas. Valorada su quinta parte en novecientas pesetas.

10. "El Cuadrón", a prado, de veinticinco áreas. Valorada la quinta parte en dos mil pesetas.

11. "La Bortona", a prado, de cuarenta y cinco áreas. Valorada la quinta parte en dos mil cuatrocientas pesetas.

12. "Junto Casas de la Fuente", a prado y monte, de treinta y dos áreas y diecisiete centiáreas. Valorada la quinta parte en mil cuatrocientas pesetas.

13. "La Llosa", a prado y monte, de sesenta y cinco áreas sesenta centiáreas. Valorada la quinta parte en dos mil ochocientas pesetas.

14. "Llosa de la Vega", a prado, de cuarenta y dos áreas. Valorada la quinta parte en dos mil cuatrocientas pesetas.

15. "La Rabillonga", a prado, de cuarenta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas. Valorada la quinta parte en tres mil pesetas.

16. "Los Quintos", a prado, de cuarenta y dos áreas setenta y cinco centiáreas. Valorada la quinta parte en dos mil pesetas.

17. "Santo Cabiones", a prado, de cuarenta y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas. Valorada la quinta parte en mil ochocientas pesetas.

18. "Los Fazones", a prado, de cuarenta y cuatro áreas dieciséis centiáreas. Valorada la quinta parte en dos mil cuatrocientas pesetas.

19. "El Losín", a prado, de trece áreas ochenta centiáreas. Valorada la quinta parte en ochocientas pesetas.

20. "El Pidal", a monte, de doscientas ochenta y siete áreas cincuenta centiáreas. Valorada la quinta parte en cinco mil seiscientas pesetas.

21. "Lloso de Sirvota", a prado, de veinte áreas. Valorada la quinta parte en quinientas pesetas.

22. "La Foguerada", a prado, de doce áreas. Valorada la quinta parte en mil pesetas.

23. "La Trancada", a prado, de cincuenta y siete áreas treinta y siete centiáreas. Valorada la quinta parte en mil setecientas pesetas.

24. "Solarribas", a labor y prado, de treinta áreas setenta centiáreas. Valorada la quinta parte en dos mil cuatrocientas pesetas.

25. "Braña de Abajo", de treinta y un áreas y diez centiáreas. Valorada la quinta parte en setecientas pesetas.

26. "Huerto Delante Casa", a labor, de un área. Valorada la quinta parte en ciento veinte pesetas.

27. "Bustofraes", a prado de quince áreas veintiún centiáreas. Valorada la quinta parte en mil cuatrocientas pesetas.

28. "Huerta de la Iglesia", a prado, de dos áreas. Valorada la quinta parte en doscientas cuarenta pesetas.

29. "Jardín Junto a Casa", a labor, de setenta y cinco centiáreas. Valorada la quinta parte en cuarenta pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se ha señalado el próximo día cuatro de junio, a las doce de la mañana.

Dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad, quedando sujetos a lo que previene el artículo 1497, párrafo 2.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la Regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

En el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según la cantidad que en cada finca señala.

Las fincas salen a subasta for-

mando cada una de ellas un lote independiente.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Infiesto, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

Acordado por el señor Juez de primera instancia de Infiesto, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador don Luis Ortiz de la Torre Fernández, en nombre y representación de doña Enriqueta Alonso Jiménez, casada, asistida de su marido don Constantino Faza Zarabozo, mayores de edad, vecinos de Porciles, Espinaredo, en este concejo, interesando se declare a dicha demandante como heredera de don Mariano Alonso Jimenez con facultades para reivindicar y traer a la comunidad hereditaria de dicho don Mariano, determinados bienes y para que se declare la nulidad de los actos de disposición efectuados por la heredera doña Ramona Alonso, a favor de doña Elvira Espina Vega, sobre venta de la finca "Prado de la Fuente", así como para que se disponga la entrega de bienes detentados por los demandados doña Elvira Espina Vega, don Angel, doña Covadonga, doña Isabel y doña Honorina Alonso Espina y doña Ramona Alonso Jiménez, por medio de la presente cédula se emplaza a los también demandados, personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera interesar o de algún modo afectar esta demanda, para que dentro del término de nueve días se personen en forma a los expresados autos, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Dado en Infiesto, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del Juzgado Comarcal de Infiesto.

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número uno del año actual, se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Infiesto, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don Salustiano Pérez García, Juez comarcal de la misma y su comarca, ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición promovidos por doña María Mayor Díaz, mayor de edad, sus labores, asistida de su esposo don José María Caso Caso, industrial y vecino de Nava, representados por el Procurador don Luis Jueas Martínez, contra don Maximino Alonso Díaz, mayor de edad, labrador y vecino de Castañera; don Laureano Baragaño Díaz, mayor de edad, electricista, vecino de Nava y doña Aurora Miguel, soltera, sus labores y vecina de Cezoso, sobre la propiedad de finca urbana.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña María Mayor Díaz y su esposo don José María Caso Caso, contra don Maximino Alonso Díaz, don Laureano Baragaño Díaz y doña Aurora Miguel Montes, debo declarar y declaro:

A) Que las escrituras de retroventa por las que aparece don Maximino Alonso vendiendo y luego comprando la finca a que se refiere este pleito, son completamente nulas, sin eficacia jurídica alguna.

B) Que en consecuencia de la tercera escritura por la que el mismo don Máximo aparece vendiendo la misma finca a la demandada doña Aurora Miguel, es igualmente nula.

C) Que dicha finca es de la exclusiva propiedad de doña María Mayor y su esposo don José María Caso, según demuestran los títulos que acompañaron, declarando la nulidad de las inscripciones registrales y la cancelación de los asientos causados por las transmisiones nulas y en consecuencia de lo de condenar y condeno a dichos demandados a reconocer las anteriores declaraciones y a entregar a los actores la casa objeto de litis, con abono de los daños y perjuicios causados desde el 18 de abril de 1958 e imponiéndoles las costas judiciales; y desestimando la reconvencción promovida a su vez

por don Maximino Alonso y doña Aurora Miguel, contra los mismos demandantes, debo de absolver y absuelto a éstos de ella imponiendo a sus promotores las costas causadas; y finalmente, desestimando asimismo la demanda propuesta por don Maximino y doña Aurora contra doña María Mendoza Pérez, doña Cándida Medio Solera, doña María Mayor Díaz y su esposo don José María Caso Caso y herederos desconocidos de doña Cándida Medio Díaz, debo de absolver y absuelvo igualmente de ella a los repetidos demandados, imponiendo a la parte actora las costas judiciales, y una vez firme esta sentencia, líbrense al señor Registrador de la Propiedad de este partido los oportunos mandamientos.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma a las partes, haciéndolo a los declarados rebeldes en la forma que determina la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Salustiano Pérez García.—Rubricado.

Concuerda con su original. Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los declarados en rebeldía, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

El "Boletín Oficial del Estado", en su número 294, de fecha 9 de diciembre de 1958, publica la siguiente Orden del Ministerio de Industria.

Orden de 31 de mayo de 1958, por la que se da cumplimiento a la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.—Ilmo señor: El el recurso contencioso-administrativo número 7.508, al que se acumulan los números 7.520 y 7.521, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Adolfo Rodríguez Suárez y otros, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1956, se ha dictado con fecha 14 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos

Que estimando en parte la demanda y dando lugar también parcialmente al recurso contencioso-administrativo entablado por los herederos de don Celestino Alvarez

García, don Adolfo Rodríguez Suárez y don Indalecio Camporro García, contra la resolución del Ministerio de Industria de 15 de marzo de 1956, sobre expropiación forzosa, señalamos a las fincas expropiadas los siguientes valores totales, incluido el tres por ciento de afección.

Finca A, quinientas noventa y un mil ochocientos setenta y nueve pesetas veinte céntimos.

Finca número once, dos millones ochocientos veinticinco mil ochocientos sesenta y una pesetas cincuenta y un céntimos.

Finca E, ciento doce mil trescientas noventa y tres pesetas sesenta céntimos.

Finca número veintiséis, dos millones ochenta y tres mil setecientas pesetas veintidós céntimos.

Finca número dos, doscientas nueve mil quinientas treinta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, y.

Finca número treinta, trescientas cuarenta mil doscientas tres pesetas treinta y cinco céntimos, debiéndose abonar, además el cuatro por ciento como intereses de los expresados valores desde la fecha de la ocupación a la del pago y reservándose al Ayuntamiento de Avilés los derechos que pueda tener sobre las fajas de terreno que dice son de su propiedad.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Por la misma Sala de dicho Alto Tribunal, en fecha 24 de abril último, se ha dictado auto aclaratorio a la referida sentencia en los siguientes términos:

"Se declara haber lugar al recurso de aclaración entablado por el Procurador don Antonio Górriz Marco, en nombre de don Adolfo Rodríguez Suárez, don Indalecio Camporro García y don Julio Alvarez Buylla y Fernández de Lloreda y doña Carmen Fernández de Lloreda y Ruiz, estos últimos por sí y a demás como herederos, de don Celestino Alvarez Buylla y García Barroso, y en su virtud, se declara la sentencia dictada en estos autos con fecha catorce de marzo último en el sentido de que el 4 por 100 de intereses de los valores señalados a la finca desde la fecha de la ocupación a la del pago se incrementará con la cuarta parte del importe de esos intereses".

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y auto aclaratorio de la misma publicándose el aludido

fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1959.—Planell.—Ilmo señor Subsecretario de Industria.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Emilio Durán.

Expropiaciones

Por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, se ha señalado el día 12 de mayo próximo, a las doce horas, para efectuar el pago, ante la Alcaldía de Avilés, de las fincas "A", "E" y "26", propiedad de herederos de don Celestino Alvarez García; "2" y "11", de don Adolfo Rodríguez Suárez; y "30", de don Indalecio Camporro García, correspondientes al primer grupo de las que, en aquel término municipal, han sido ocupadas con motivo de las obras de construcción de una fábrica siderúrgica en las inmediaciones de la ría de Avilés, por la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A."

Oviedo, 27 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, Emilio Durán.

El Boletín Oficial del Estado número 31, de fecha 5 de febrero último, publica Orden Ministerial de Industria de 28 de enero de 1959, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

"Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.069, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Julio Alvarez Builla y Fernández de Lloreda y doña Carmen Fernández de Lloreda Ruiz, como herederos de don Celestino Alvarez Builla García y Barrosa, conocido por Celestino Alvarez García, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada contra Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1957, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes contra la Orden del Ministerio de Industria, fecha veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, por la que se sentaron las bases para la valoración

de la finca propiedad de aquéllos, debemos declarar y declaramos la nulidad, por no ser ajustada a derecho, de la expresada resolución en cuanto se relaciona con la mencionada finca, que es la señalada con la letra H en la hoja A-1 del expediente, y en su lugar también declaramos que el justo precio correspondiente al citado inmueble, incluido el tres por ciento de afección, es el de setecientos sesenta y tres mil doscientas dieciocho pesetas con noventa y ocho céntimos, de cuya suma se deducirá la cantidad de once mil setecientos cuarenta y dos pesetas, que importa la faja de terreno reclamada por el Ayuntamiento de Avilés, que con la porción correspondiente de intereses se depositará en forma legal para entregar en su día a quien resulte ser dueño, debiendo abonarse igualmente el interés del cuatro por ciento de la expresada suma total, a partir de la ocupación de la finca hasta que tenga lugar el pago, incrementado dicho interés con una cuarta parte como resarcimiento de perjuicios y que debemos condenar y condenamos a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1959. Planell.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Emilio Durán.

ANUNCIO

Ampliación de Industria

Peticionario: "Minas de Figaredo, S. A."

Ubicación: La Arquera - Figaredo.

Objeto de la petición: Aumento de 22 hornos en las Baterías de Cok.

Materias Primas: Carbón de sus explotaciones.

Maquinaria y Materiales: Hormigón en masa, estructuras de hormi-

gón armado, material refractario, puertas y emplacados de fundición. Barrilete de chapa, tubería de extinción, torno de inversión.

Capacidad de Producción: 140 toneladas de "cok" - diarias.

Capital a Invertir: 7.269.314,91 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma, presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos en el Ayuntamiento de Mieres o en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, calle del Marqués de Santa Cruz, 13 2.º, dentro del plazo de diez días (10) naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El Proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero, a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado, todos los días laborables de 10 a 13,30 horas.

Oviedo, 28 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Don José Muñoz Rodríguez, Director de Ercoa, S. A., solicita autorización para variar un tramo de la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión a 5.000 voltios desde Tanes a Bueres, Orlé y Campo de Caso, establecida en el término municipal de Caso, para mejorar su trazado, acceso y conservación.

La variante que se proyecta comprende un recorrido de unos 8.000 metros, destinado a evitar el paso por cotas de los 700 y 1.000 metros sobre el nivel del mar, del difícil acceso para su conservación y reparación de averías, por ser lugares muy afectados por las ventiscas y fuertes nevadas.

El nuevo trazado pasará por cotas de 500 a 600 metros sobre el nivel del mar, por terrenos y fincas particulares de monte bajo. La única parte accidentada corresponde a un tramo de 300 metros de longitud derivación al pueblo de Priores, que pasa por la Peña de Priores y cota de 700 metros. Discutiendo en su totalidad por las proximidades de las carreteras de Linares a Nieves y la de Villaviciosa a Campo de Caso, lo que permitirá un fácil acceso para su conservación, recorrido y reparación de averías.

Y en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publica el presente anuncio señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Caso, contra la instalación arriba reseñada.

Durante el indicado plazo estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Jefatura el proyecto de dicha instalación.

Oviedo, 21 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe.

CAJA DE JUBILACIONES Y SUBSIDIOS DE LA MINERIA ASTURIANA (M. L.)

Cédula de requerimiento

Expediente número 292 y 293

De conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 8 de octubre de 1949 y en uso de la facultad conferida por el artículo 153 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, se requiere a la empresa "Quintana y Sela, S. L.", cuyo último domicilio conocido es en Oviedo, calle del Principado, número 4, para que en el término de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, justifique en esta Dependencia, Santa Cruz, 5-2.º, en horas de oficina de 8 de mañana a 2 de la tarde, haber ingresado en una oficina Recaudadora de las autorizadas al efecto en esta provincia, la cantidad de diecisiete mil seiscientos catorce pesetas con cincuenta céntimos (17.614,50), más el 20 por 100 por recargo de demora, correspondiente a la cotización que, según nuestros datos, tiene en descubierto con esta Mutualidad, por el período de enero y febrero de 1959 y diferencias en la cotización sobre tonelaje durante el año 1958 por 74 trabajadores que percibían una retribución en conjunto de pesetas 200.783,86, según los últimos datos que de esa Empresa obran en esta Entidad.

Queda advertido que de no justificar lo interesado mediante la oportuna presentación del modelo E. 1 y E. 2 correspondientes, o en otro caso manifestar las causas o fundamentos en que se basan para no efectuar el ingreso indicado, todo ello dentro del plazo arriba fijado, se comunicará a la Inspección de Trabajo para que proceda a instar de la Magistratura de Trabajo el apremio o embar-

go en su caso de la cantidad adeudada.

Lo que se publica a los efectos de hacer la notificación en forma legal, al no haber podido Correos entregar el certificado en el domicilio conocido por ausencia del destinatario.

Oviedo, 30 de abril de 1959.—El Director, Daniel Zarzuelo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE EL FRANCO

ANUNCIO

Confeccionado el Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares en el que se reflejan las alteraciones en alta y baja solicitadas durante el plazo concedido, queda expuesto en estas oficinas municipales durante el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones pues dicho apéndice servirá de base para la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Urbana en el próximo ejercicio de 1960.

La Caridad, 25 de abril de 1959. El Alcalde.

DE OVIEDO

ANUNCIO

Por don Rufino Martínez Alonso, contratista adjudicatario de las obras del Proyecto de construcción de la nueva caseta de arbitrios municipales en terrenos de la Renfe (Estación de Oviedo), se solicita la devolución de la fianza constituida en su día como garantía de la ejecución de las obras de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, las cuales en su caso, habrían de ser presentadas por escrito, dentro del término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hallándose durante plazo el expediente de su razón, de manifiesto en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

Oviedo, 25 de abril de 1959.—El Alcalde-Presidente.

—:—

EDICTO

Se hace público, para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, que la Excm. Corporación municipal en su sesión plenaria del veintisiete de los corrientes, acordó por unanimidad, aprobar la propues-

ta formulada por la Intervención de Fondos municipales e informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, en orden a la habilitación y suplementos de crédito, por un importe en junto de un millón novecientos cuatro mil trescientos ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos, dentro del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos, y con cargo al superávit resultante a la liquidación, aprobada hoy también del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

El expediente de su razón, en el que obran la propuesta y dictamen de que se hizo mérito, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles consecutivos a partir del en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, durante cuyo plazo podrán ser producidas reclamaciones, ante el Excmo. Ayuntamiento, contra las habilitaciones y suplementos de créditos dichos, aprobados en la sesión mentada.

Oviedo, 30 de abril de 1959.—El Alcalde.

DE QUIROS

EDICTO

Formado que se halla el Apéndice al Amillaramiento, por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de servir de base para la formación de los repartimientos del próximo ejercicio de 1960, quedan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que hubiere lugar.

Quirós, a 24 de abril de 1959.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Confeccionados los Apéndices de las alteraciones de la contribución Rústica, Urbana y Pecuaria, que han de surtir efectos para el ejercicio de 1960, se hace público que durante quince días estarán expuestos, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, a 29 de abril de 1959. El Alcalde, Godofredo Martínez García.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial